

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-228

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

“Artículo 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

(Énfasis fuera de texto original);

Que, el Código Orgánico Administrativo, dispone:

“Art. 1.- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”

“Art. 42.- Ámbito material. El presente Código se aplicará en:

1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.
2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.
3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.
4. El procedimiento administrativo.
5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa.
6. La responsabilidad extracontractual del Estado.
7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.
8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código.
9. La ejecución coactiva.

Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.”

“Art. 43.- Ámbito subjetivo. - El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen.”

“Art. 89.- Actividad de las Administraciones Públicas.

Las actuaciones administrativas son:

1. Acto administrativo
2. Acto de simple administración
3. Contrato administrativo
4. Hecho administrativo
5. Acto normativo de carácter administrativo

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”

“Artículo 98.- Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 4.- Principios. - La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la 'sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia."

"Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes. (...)"

"Art. 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación. "(...) La renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado."

"Art. 43.- Los títulos habilitantes para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, y uso y/o explotación del espectro radioeléctrico, tendrán una duración de hasta veinte (20) años, conforme la normativa y disposiciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones. Las empresas beneficiarias de los títulos otorgados en virtud de la presente Ley deberán cumplir, en materia tarifaria, con las reducciones y beneficios previstos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley Orgánica de Discapacidades."

"Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.- Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...)"

"Artículo 142.- Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de gestión, de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (. . .)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...)"

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o

Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)"

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"Art. 6.- De la ARCOTEL.- La ARCOTEL actuará, a través de su Directorio, del Director Ejecutivo; y, de sus organismos desconcentrados, conforme a las competencias atribuidas en la Ley y el presente Reglamento General.

La máxima autoridad de dirección y regulación de la ARCOTEL es el Directorio; y, la máxima autoridad con facultad ejecutiva, de administración y de regulación es el Director Ejecutivo, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la ARCOTEL; y, será en consecuencia el responsable de la gestión administrativa, económica, técnica regulatoria, en los casos previstos en la LOT, y operativa.

Los actos administrativos y normativos que emita el Director Ejecutivo, podrán ser impugnados únicamente ante el mismo órgano, dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa."

"Art. 14.- Otorgamiento y renovación de títulos habilitantes.- Para el otorgamiento y la renovación de títulos habilitantes sea por delegación o para entidades y empresas públicas que vayan a prestar cualquier servicio del régimen general de telecomunicaciones o uso y explotación del espectro radioeléctrico, se observarán los procedimientos, requisitos, términos, plazos y condiciones que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita el Directorio de la ARCOTEL (...)

En los respectivos títulos habilitantes o en la regulación que expida la ARCOTEL se establecerán los plazos para el inicio de las operaciones de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, sus efectos en caso de inobservancia, autorización para suspensión de operaciones; y, en general todas las condiciones para la prestación del servicio objeto del título habilitante. En los respectivos títulos habilitantes podrá establecerse las formas de pago de los valores correspondientes a tarifas de uso del espectro radioeléctrico a las que se refiere la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como de la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos prevista en el artículo 92 de la Ley. Sin perjuicio de la implementación de proyectos de prioridad nacional y de la ejecución de obligaciones de hacer o la ejecución de planes o programas como forma de pago, en los títulos habilitantes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, ARCOTEL podrá establecer obligaciones adicionales acorde a los lineamientos establecidos en el Plan de Servicio Universal.

Los títulos habilitantes podrán incorporar cláusulas de estabilidad jurídica y cláusulas de arbitraje nacional y regional como mecanismos de solución alternativa de conflictos, de conformidad con la ley.”

“Art. 158.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.-
En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto de la concesión autorización o registro, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la marginación en el Registro Público.”

Que, el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” 2016, establecía

“Artículo 177.- Procedimiento de renovación del título habilitante de concesión (habilitación general) para la prestación de servicios de telecomunicaciones.-

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento: (...)

4. Proceso negociación de la renovación.- *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante siguiendo para el efecto las políticas y lineamientos que imparta el Directorio de la ARCOTEL. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará este proceso dentro de un plazo de hasta dos (2) años calendario contados a partir de la fecha en la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió continuar el proceso de renovación. Este proceso tiene por objeto negociar con el prestador los términos de la renovación y del contenido del respectivo título habilitante. El proceso se desarrollará de la siguiente forma:*

- a. *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la fecha en la que se autorizó continuar con la renovación aprobará el proyecto de título habilitante para la renovación y dispondrá su publicación en la página web institucional. Dentro de los próximos diez (10) días término, dicho proyecto será puesto en conocimiento del prestador sin que constituya limitación para llegar a acuerdos y textos de consenso entre las partes.*
- b. *No antes de treinta (30) días, ni después de cuarenta y cinco (45) días término de enviado el proyecto de título habilitante aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, al prestador, dicha Dirección Ejecutiva convocará a reuniones de trabajo a las que asistirán representantes de las partes, con el propósito de alcanzar un acuerdo. Todas las reuniones de trabajo, a solicitud de una de las partes, contarán con la presencia de un veedor independiente, a menos que por mutuo acuerdo y por escrito, se haya decidido que tal presencia no sea necesaria. La contratación de este veedor será de responsabilidad y estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; los costos relacionados con dicha contratación y el pago de honorarios al veedor independiente, serán asumidos en partes iguales por la ARCOTEL y el prestador del servicio.*

- c. *Las reuniones de trabajo deberán concluir en un término de hasta ciento veinte (120) días a partir del día de su inicio. Los resultados de las reuniones de trabajo constarán en actas que deberán ser suscritas por los representantes de las partes que asistan a tales reuniones.*
- d. *En el término de hasta treinta (30) días, contados luego de concluidas las reuniones de trabajo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de existir una propuesta de texto del acuerdo negociado entre las partes, dispondrá la elaboración de los informes técnicos, jurídicos y económicos – financieros, los que, de ser favorables, permitirán la suscripción del título habilitante correspondiente.*
- e. *Si la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resuelve no continuar con las negociaciones, por no haberse alcanzado un acuerdo, y por lo tanto no renovar el título habilitante, dará inicio al Proceso Público Competitivo para la selección de un prestador, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.*
- f. *Si durante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante, el prestador incurriere en causal que haya dado lugar a la emisión de la resolución de terminación unilateral o revocatoria del título habilitante, cualquier propuesta de acuerdo quedará sin efecto, sin que el prestador tenga derecho a formular reclamo por ningún concepto.*
- g. *En caso favorable, la resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de diez (10) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.*

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el título habilitante de renovación, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante decisión que será notificada al prestador del servicio en el término de hasta quince (15) días.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. En el evento de no renovarse el título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de considerarlo procedente, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio; considerando para el efecto la disponibilidad del servicio, por otros prestadores.”

Que, el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” 2019, establece

“Art. 158.- *Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.-*

En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto de la concesión autorización o registro, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la marginación en el Registro Público.”

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA

Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.” (Énfasis añadido)

Que, con Resolución Nro. 05-07-ARCOTEL-2022, de 20 de octubre de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dispone a la Dirección Ejecutiva llevar el proceso de negociación de la renovación de la concesión del servicio móvil avanzado con estricto cumplimiento y aplicación de los lineamientos establecidos en el memorando Nro. MINTEL-CGJ-2022-0634-M, de 18 de octubre de 2022.

Que, con el Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0296-OF, de 30 de junio de 2023, la ARCOTEL solicitó a la Procuraduría General del Estado un pronunciamiento respecto a la interpretación y aplicación del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En particular, se consultó si dicha norma, que establece la extinción de los títulos habilitantes por expiración de su duración sin renovación, debe ser entendida en el contexto del artículo 4 de la misma ley, que busca garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones. Además, se preguntó si el Directorio de la ARCOTEL y su Director Ejecutivo pueden prorrogar la vigencia de los contratos de títulos habilitantes hasta que se resuelva la renovación.

“El numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones prescribe que los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberán tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

¿Debe entenderse esta norma en el contexto de lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a fin de garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones en el caso de que haya expirado el tiempo de duración del título habilitante y no se haya solicitado y resuelto su renovación?

¿Esta norma admite para su aplicación que el Directorio de la Agencia de Regulación y su Director Ejecutivo, en ejercicio de sus competencias, determinen una prórroga en la vigencia de los contratos de títulos habilitantes hasta que se resuelva su renovación?”

Que, en respuesta al Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0296-OF, de 30 de junio de 2023, el señor Procurador General del Estado, mediante oficio No. 02886, de 18 de julio de 2023, emitió su pronunciamiento sobre la prórroga de los contratos de concesión, señalando lo siguiente:

“Pronunciamiento.-

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 4 y 46 de la Ley orgánica de Telecomunicaciones, la ARCOTEL tiene la atribución y el deber de adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y los derechos de los usuarios, en

todos los procedimientos cuya sustanciación y resolución le corresponde hasta su oportuna y motivada conclusión, incluidos por tanto aquellos que se hubieren iniciado por la solicitud de renovación de título habilitante.

En consecuencia y en aplicación de las mismas normas, respecto de su segunda y tercera consultas se concluye que, encontrándose pendientes de resolución los procedimientos administrativos a cargo de la Agencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, iniciados mediante solicitud de renovación del poseedor del título, de conformidad con el artículo 196 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **la prórroga del plazo de vigencia de los títulos habilitantes, entre ellos los contratos de concesión, puede ser resuelta por dicha agencia, bajo su exclusiva responsabilidad, como medida administrativa tendiente a asegurar la continuidad en la prestación del servicio y los derechos de los usuarios.**” (Énfasis agregado)

Que, mediante Oficios Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0319-OF y Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0321-OF, de 21 y 25 de julio de 2023, respectivamente, ARCOTEL solicitó a Procuraduría General del Estado la reconsideración del pronunciamiento contenido en el Oficio No. 02886, de 18 de julio de 2023:

“En virtud de lo mencionado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, solicito se reconsidere su pronunciamiento efectuado en el oficio No. 02886 de 18 de julio de 2023; y se aclare si la figura de la prórroga de los contratos de concesión para salvaguardar el derecho de los abonados/clientes o usuarios a la continuidad de la prestación de los servicios de telecomunicaciones no solo aplica al caso cuando se debe suscribir un acta de liquidación del título habilitante, sino que también aplica a los procesos administrativos en donde el trámite de renovación se encuentre en proceso de desarrollo. Adjunto al presente, remito el informe jurídico que respalda este pedido de reconsideración. En mi calidad de Director Ejecutivo de la ARCOTEL y por tanto, como máxima autoridad de esta institución, declaro que el objeto de la presente consulta no ha sido resuelto por jueces o tribunales de la República, ni está en conocimiento de los mismos.” (Énfasis agregado)

Que, con Oficio No. 03138, de 4 de agosto de 2023, el Procurador General del Estado, dio contestación a la reconsideración solicitada por ARCOTEL respecto al Oficio No. 02886, de 18 de julio de 2023, e indica que:

“Analizado su pedido se observa que conduce a reiterar las conclusiones de este organismo establecidas en el pronunciamiento contenido en el oficio No. 02886, de 18 de julio de 2023, por lo que me ratifico en el mismo; y aclaro que el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debe ser entendido en armonía con la finalidad de los artículos 4 y 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En consecuencia, la prórroga del plazo del título habilitante debe responder a la finalidad prevista en esas normas legales, de “asegurar la continuidad en la prestación del servicio y los derechos de los usuarios”, hasta que dicha agencia resuelva el respectivo procedimiento en forma expresa, motivada y oportuna.” (Énfasis agregado)

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de su Directorio, en uso de sus atribuciones, emitió la Resolución No. 001-01SE-ARCOTEL-2023, de 4 de agosto de 2023, en la cual resolvió modificar la Resolución No. 05-07-ARCOTEL-2022, de 20 de octubre de 2022, incluyendo lineamientos relacionados con la prórroga de los títulos

habilitantes de SMA de CONECEL y OTECEL S.A., que permita ampliar el plazo de los contratos de concesión al momento de su vencimiento.

Que, respecto al lineamiento antes descrito, el señor Andrés Donoso Echenique, en su calidad de Representante Legal de la compañía OTECEL S.A., mediante oficio s/n, de 6 de noviembre del 2023, solicitó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, lo siguiente:

“En base a la reunión sostenida para la revisión de la adenda de la referencia, realizada el día 6 de noviembre del 2023, y considerando las premisas de carácter legal, que oportunamente presentamos respecto a la propuesta recibida, específicamente respecto al texto de la cláusula tercera que se encuentra entre corchetes, conforme el acta suscrita, consideramos que la prórroga debe tener un plazo definido.

Para mi representada, es indispensable que haya un plazo máximo y razonable para vigencia de la prórroga, por lo que los 10 meses que proponemos son suficientes para que se complete con holgura el proceso de renegociación pactado en el contrato concesión. Nuestra propuesta inclusive permite extender el plazo de mutuo acuerdo.

A criterio de OTECEL, el establecimiento de un plazo para la prórroga está en concordancia con los lineamientos del Directorio de la Agencia, que establecen que la prórroga durará hasta que se firme el nuevo contrato o se resuelva no renovar. Para evitar cualquier duda, creemos conveniente que se pida que el Directorio aclare que el establecimiento de un plazo no es contrario a su directriz.”

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, respecto del pedido de aclaración presentado por OTECEL S.A., emitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0070, de 8 de noviembre del 2023, en el cual se concluyó:

“En orden a los antecedentes, competencia y a análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, puede concluir que en el presente caso no existe ambigüedad o falta de definición del plazo previsto para una posible prórroga de los contratos de concesión del SMA en el lineamiento descrito en la letra D del artículo 2 de la Resolución No. 001-01SE-ARCOTEL-2023 de 4 de agosto de 2023, puesto que las condiciones se ejecutarán en los tiempos determinados en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que no procede aceptar el pedido de aclaración planteado por la operadora OTECEL S.A. en el oficio s/n del 6 de noviembre del 2023, que ha sido analizado en el presente informe; sin perjuicio de lo mencionado, se puede determinar que es competencia del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conocer dicho documento y resolver lo que en derecho corresponde.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la sesión realizada el 10 de noviembre del 2023, a través de la Resolución No. 02-02SE-ARCOTEL-2023, resolvió:

“ARTICULO CUATRO.- Aclarar el lineamiento previsto en la letra D del artículo 2 de la Resolución No. 001-01SE-ARCOTEL-2023 de 4 de agosto del 2023, que modificó la Resolución No. 05-07-ARCOTEL-2022 de 20 de octubre de 2022, en el sentido de que la resolución que en derecho emita el Director Ejecutivo de la ARCOTEL respecto de la prórroga de los títulos habilitantes, pueda estipular, que el plazo de la prórroga sea hasta la suscripción de los nuevos contratos de concesión o que se emita la decisión motivada de reversión, lo cual deberá cumplirse dentro del plazo de 10 meses, **sujetos a ampliación o prórroga conforme normativa vigente.**

ARTÍCULO CINCO.- El estricto cumplimiento de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DENTRO DE LA RENOVACIÓN DEL SMA CON LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A., emitidos por el Directorio, serán de exclusiva responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y sus delegados.” (Énfasis agregado)

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-DIR-2023-0054-M, de 10 de noviembre del 2023, la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL, notificó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el contenido de la Resolución No. 02-02SE-ARCOTEL-2023, de 10 de noviembre de 2023.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0412-M, de 10 de noviembre del 2023, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL indica a la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes y al Coordinador General Jurídico, que:

“Por lo tanto, en mérito de los antecedentes expuestos, adjunto la Resolución No. 02-02SE-ARCOTEL-2023 del 10 de noviembre de 2023, para su conocimiento, íntegro cumplimiento y ejecución conforme disponen los miembros del Directorio de la Agencia, en la parte resolutive (...)”

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0462-OF, de 15 de noviembre de 2023, la Directora Ejecutiva (E) de ARCOTEL remitió al Ministerio de Economía y Finanzas los informes contenidos en el memorando ARCOTEL-CTHB-2023-2584-M, de 15 de noviembre de 2023, que han sido requeridos para la emisión del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales y el Dictamen de Impacto Fiscal, previo a la suscripción de la Adenda de prórroga del título habilitante con la empresa prestadora del Servicio Móvil Avanzado OTECEL S.A.

Que, a través del memorando No. MEF-VGF-2023-0392-M, de 20 de noviembre de 2023, el Viceministro de Finanzas, en cumplimiento al artículo 15, numeral 4 y 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite el Pronunciamiento:

“3. PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídico que se adjuntan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio, a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el dictamen favorable para Resolución mediante la cual la ARCOTEL autorizará la prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, suscrito con OTECEL S. A.

*En tanto, que, **sobre el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales solicitado, no es pertinente en esta ocasión por cuanto se trata de una prórroga de tiempo en el contrato vigente, que no altera materialmente el objeto del mismo**, conforme lo ha indicado ARCOTEL. Es preciso mencionar que la entidad delegante sí deberá solicitar dictamen previo cuando se suscriba un nuevo contrato, conforme la normativa vigente.”* (Énfasis agregado)

Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, la Directora Ejecutiva (E) de ARCOTEL, emite la Resolución No. ARCOTEL-2023-0246, mediante la cual autoriza lo siguiente:

“ARTICULO 2.- Autorizar la prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A. el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y su respectiva adenda de 18 de febrero de 2015, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de los 10 meses posteriores a la terminación de la vigencia del título habilitante suscrito el 20 de noviembre del 2008 sujetos a ampliación o prórroga conforme normativa vigente, en cumplimiento de las Resoluciones No. 001-01SE-ARCOTEL-2023 y No. 002-02SE-ARCOTEL-2023.”
(Énfasis agregado)

- Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, la ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron una Adenda de Prórroga al "Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado y del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional", extendiendo su vigencia hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión, condiciones que deberán cumplirse dentro de los 10 meses posteriores a la terminación de la vigencia del título habilitante suscrito el 20 de noviembre del 2008 sujetos a ampliación o prórroga conforme normativa vigente, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2024.
- Que, mediante comunicación S/N, de 26 de septiembre de 2024, ingresada a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-014679-E, OTECEL S.A., presentó un alcance a sus solicitudes, de 13 de septiembre de 2024, ingresado en la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-014105-E; y, de 20 de septiembre de 2024, ingresado a la ARCOTEL mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-014440-E. Documento que expone y concreta su solicitud para la suscripción de una segunda prórroga al contrato de concesión del SMA, en los mismos términos y condiciones que la prórroga vigente, por el plazo de un mes, esto es desde el 1 de octubre hasta el 31 de octubre de 2024, renovable previo acuerdo de las partes.
- Que, el Director Ejecutivo de ARCOTEL mediante sumilla inserta dispone a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, de conformidad al oficio de OTECEL S.A. S/N, de 26 de septiembre de 2024, ingresado en la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-014679-E, proceda a remitir un informe técnico-económico, respecto a la solicitud de ampliar el plazo de contrato de concesión del SMA, de dicha operadora, para mantener la continuidad del servicio.
- Que, a través del Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-2007-M, de 27 de septiembre de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, remite al Director Ejecutivo los Informes Técnicos No. CTHB-CTDG-2024-INF-EC-001-DC y No. IC-CTHB-SMA-2024-005, de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y de la Dirección de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, respectivamente.
- Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-2007-M, de 27 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo, dispuso a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del criterio jurídico institucional respectivo, en atención al memorando antes citado.
- Que, por medio de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0240, de 29 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL autoriza la segunda prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN

PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, en los siguientes términos:

“ARTICULO 2.- Autorizar la segunda prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A. el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015 y 22 de noviembre de 2023, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de un mes, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que el mes inicial.”

Que, la ARCOTEL y OTECEL S.A. con fecha 30 de septiembre del 2024, suscribieron la Adenda de Prórroga al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, extendiendo su vigencia en un mes plazo, es decir hasta el 31 de octubre de 2024.

Que, por medio de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0255, de 30 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL autoriza la tercera prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, en los siguientes términos:

“ARTICULO 2.- Autorizar la tercera prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023 y 30 de septiembre de 2024, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de 15 días, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que el mes inicial.”

Que, la ARCOTEL y OTECEL S.A. con fecha 31 de octubre del 2024, suscribieron la Adenda de Prórroga al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, extendiendo su vigencia hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de 15 días, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que el mes inicial.

Que, a través de Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0334-OF de 14 de noviembre del 2024, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, instó a OTECEL S.A., para que se suscriba una nueva prórroga al contrato de concesión del Servicio Móvil Avanzado (SMA), por el plazo de un mes y bajo la condición económica provisional de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$2'000.000,00); considerando que este nuevo periodo de tiempo empatará con los 40 días término que tiene el Ministerio de Economía y Finanzas para pronunciarse formalmente sobre la viabilidad técnica-financiera para que la ARCOTEL proceda a presentar formalmente su solicitud de dictámenes favorables de Riesgos y Sostenibilidad Fiscal y de Impacto Fiscal.

Que, mediante Comunicación No. VPR-31669-2024, de 14 de noviembre de 2024, ingresada a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-17150-E, OTECEL S.A., dio contestación al requerimiento antes descrito, indicando lo siguiente:

“(...) le confirmo nuestra aceptación a vuestra solicitud de nueva prórroga, en las mismas condiciones en las que se acordaron las prórrogas antes suscritas, tomando en cuenta que se sigue tratando de un pago provisional y reliquidable como parte de los derechos de concesión de la oferta que presentamos y ha sido aceptada oportunamente por la ARCOTEL.”

Que, por medio de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0267, de 15 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL autoriza la cuarta prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, en los siguientes términos:

“ARTICULO 2.- Autorizar la cuarta prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023, 30 de septiembre y 31 de octubre del 2024 hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de 1 (un) mes, es decir hasta el 15 de diciembre de 2024, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que el mes inicial.”

Que, la ARCOTEL y OTECEL S.A. con fecha 15 de noviembre del 2024, suscribieron la Adenda de Prórroga al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, extendiendo su vigencia hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de un mes, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que las prórrogas anteriores.

Que, a través de Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0363-OF, de 10 de diciembre del 2024, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL instó a que se firme una nueva prórroga al contrato de SMA de la prestadora OTECEL S.A., por el plazo de cuatro (4) meses y bajo la condición

económica provisional mensual de dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$2'000.000,00), considerando que este nuevo periodo de tiempo será suficiente para establecer mesas de trabajo conjunto entre su representada, el MEF y la ARCOTEL, que servirán como vehículo para llegar a consensos en torno a las cláusulas propuestas para incluir en el modelo de contrato de renovación del SMA.

Que, mediante Comunicación No. VPR-31801-2024, de 10 de diciembre de 2024, ingresada a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-018360-E, OTECEL S.A. expresa lo siguiente:

“Bajo la consideración expuesta en su oficio, consideramos pertinente que se habilite una quinta prórroga, por el plazo de dos (2) meses, aplicando la condición económica mensual de dos millones 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$2'000.000,00).”

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0364-OF de 10 de diciembre del 2024, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, dirigido a OTECEL S.A, manifestando lo siguiente:

“(…) se aprueba que la nueva prórroga a suscribirse entre ambas instituciones sea por el plazo de dos (2) meses, aplicando la condición económica provisional mensual de dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2.000.000,00), valores que deberán cancelarse dentro de los primeros diez (10) días de los meses de enero y febrero de 2025; y, aplicarse como parte el pago de los derechos de concesión acordado entre las partes para la renovación del contrato del SMA a suscribirse..”

Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones emitió la Resolución No. ARCOTEL-2024-0286, de 13 de diciembre del 2024, en la cual resolvió:

“ARTICULO 2.- Autorizar la quinta prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023, 30 de septiembre, 31 de octubre y 15 de noviembre del 2024, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de 2 (dos) meses, es decir hasta el 15 de febrero de 2025, que de ser necesario será prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y en las mismas condiciones que las anteriores prórrogas. (...)”
(Énfasis fuera de texto original)

Que, la ARCOTEL y OTECEL S.A. con fecha 13 de diciembre del 2024, suscribieron la Adenda de Prórroga al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, extendiendo su vigencia hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de dos meses, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que las prórrogas anteriores.

Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0024-OF, de 11 de febrero del 2025, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL solicitó a que se firme una nueva prórroga al contrato de SMA con la prestadora OTECEL S.A., por el plazo de tres (3) meses y bajo la condición

económica provisional mensual de dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$2'000.000,00).

Que, mediante Comunicación No. VPR-32058-2025, de 12 de febrero de 2025, ingresada a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-002243-E, de la misma fecha, OTECEL S.A., da respuesta a la solicitud de la ARCOTEL y en su parte pertinente expresa lo siguiente:

“Bajo la consideración expuesta en su oficio, consideramos pertinente que se habilite una sexta prórroga, por el plazo de tres (3) meses, aplicando la condición económica mensual de dos millones 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$2'000.000,00) (...).”

Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones emitió la Resolución No. ARCOTEL-2025-0021, de 14 de febrero del 2025, en la cual resolvió:

“ARTICULO 2.- Autorizar la sexta prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023, 30 de septiembre de 2024, 31 de octubre del 2024, 15 de noviembre de 2024 y 13 de diciembre de 2024, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de tres (3) meses, es decir **hasta el quince (15) de mayo de 2025, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que la presente prórroga.” (Énfasis fuera de texto original)**

Que, la ARCOTEL y OTECEL S.A., con fecha 14 de febrero de 2025, suscribieron la Adenda de Prórroga al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, extendiendo su vigencia hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de tres meses, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que las prórrogas anteriores.

Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0161-OF, de 7 de mayo del 2025, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL solicitó a la operadora OTECEL S.A., lo siguiente:

“(...) se suscriba una nueva prórroga al contrato en ciernes, por el plazo de tres (3) meses y bajo la condición económica provisional mensual de dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$2'000.000,00), que será imputable a los derechos de concesión del contrato de renovación del Servicio Móvil Avanzado (SMA) (...).”

Que, mediante Comunicación No. VPR-32529-2025, de 8 de mayo de 2025, ingresada a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-006444-E, OTECEL S.A. expresa lo siguiente:

“(...) No obstante que a la fecha sólo se encuentran pendientes los dictámenes antes referidos, en el oficio de la referencia nos solicita acordar un nuevo período de prórroga de

hasta tres meses (esto es, hasta el 15 de agosto del 2025). Cómo Ud. entenderá, el plazo solicitado para tratar un único aspecto pendiente requerido por el MEF resulta excesivo, incluso entendiendo el cambio de autoridades en las distintas entidades públicas como bien Ud. lo manifiesta; hecho que es completamente ajeno a OTECEL y que incide directamente en el proceso reglado de la negociación de la renovación del nuevo contrato.

No obstante lo anterior, en el espíritu de buena fe que ha guiado nuestro comportamiento desde el inicio de este proceso, le manifestamos nuestro consentimiento a que se habilite una séptima prórroga, por un plazo máximo de sesenta (60) días, aplicando la condición económica provisional mensual de dos millones 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000,00) (...)

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0163-OF, de 8 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, en atención a la Comunicación de OTECEL S.A. No. VPR-32529-2025, de 8 de mayo de 2025, ingresada a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-006444-E, aprobó que la nueva prórroga al contrato de SMA de la prestadora OTECEL S.A., sea por el plazo de dos (2) meses y bajo la condición económica provisional mensual de dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$2'000.000,00).

Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones emitió la Resolución No. ARCOTEL-2025-0079, de 14 de mayo de 2025, en la cual resolvió:

“(...) ARTÍCULO 2.- Autorizar la séptima prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023, 30 de septiembre de 2024, 31 de octubre del 2024, 15 de noviembre de 2024, 13 de diciembre de 2024 y 14 de febrero de 2025, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de dos (2) meses, es decir hasta el quince (15) de julio de 2025, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que la presente prórroga. (...)”

Que, la ARCOTEL y OTECEL S.A., con fecha 14 de mayo de 2025, suscribieron la Adenda de Prórroga al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, extendiendo su vigencia hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de dos meses, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que las prórrogas anteriores.

Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones emitió la Resolución No. ARCOTEL-2025-0123, de 14 de julio de 2025, en la cual resolvió:

“(...) ARTÍCULO 2.- Autorizar la octava prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado

a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en el Tomo 77 a Fojas 7767; y, sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023, 30 de septiembre de 2024, 31 de octubre del 2024, 15 de noviembre de 2024, 13 de diciembre de 2024, 14 de febrero de 2025 y 14 de mayo de 2025, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de tres (3) meses, es decir hasta el quince (15) de octubre de 2025, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que la presente prórroga. (...)"

Que, la ARCOTEL y OTECEL S.A., con fecha 14 de julio de 2025, suscribieron la Adenda de Prórroga al "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES", extendiendo su vigencia hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de tres meses, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que las prórrogas anteriores.

Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0326-OF, de 8 de octubre del 2025, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL solicitó a la operadora OTECEL S.A., lo siguiente:

"(...) Dentro del plazo concedido en la última prórroga referida en el párrafo anterior, la ARCOTEL ha mantenido una serie de reuniones con autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, con el acompañamiento y seguimiento de funcionarios delegados de la Presidencia de la República. Como acuerdos alcanzados en dichos foros, para dar viabilidad al proceso de renovación del SMA, la ARCOTEL se comprometió con el ente rector de las finanzas públicas en presentar los informes técnicos, económicos y jurídicos respectivos, que analicen y concluyan desde el enfoque de un solo negocio al SMA, es decir juntar los ingresos que representaría para el Estado la renovación de la concesión (bandas de frecuencia 850 MHz, AWS y 1900 MHz), junto con la asignación de las nuevas bandas esenciales de alta valoración (700 MHz y 3.5 GHz) las cuales servirán para que las prestadoras privadas exploten la tecnología 5G.

En ese sentido, mi representada ha avanzado en el cumplimiento del compromiso antes mencionado, tal es así que el día de hoy en horas de la mañana mantuvo una mesa técnica con los miembros y sus delegados del Directorio de la ARCOTEL, con el fin de revisar y recoger observaciones en torno a los informes técnico y jurídico; y, el proyecto de Resolución, que servirán como motivación para la aprobación de la valoración de las bandas esenciales (700 MHz y 3.5 GHz). Una vez subsanadas las observaciones recogidas, el Presidente del Directorio convocaría a sesión del ente colegiado para proceder a formalizar y suscribir la Resolución de valoración que servirá como insumo para avanzar en la nueva solicitud de Dictamen de Impacto Fiscal y Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, de conformidad al acuerdo alcanzado con el MEF, como un solo negocio de SMA (bandas de renovación más bandas utilizadas para explotar el 5G).

Con base en lo indicado, y dada la proximidad del vencimiento de la última prórroga convenida en el Contrato del SMA, me permito solicitar a Usted que se suscriba una nueva prórroga al contrato en ciernes, por la segunda mitad del mes en curso, esto es desde el 16 hasta el 31 de octubre, bajo la condición económica provisional de un millón de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$1'000.000,00), que será imputable a los derechos de concesión del contrato de renovación del Servicio Móvil Avanzado (SMA), considerando que este nuevo periodo de tiempo permitiría ejecutar todas las acciones necesarias con el Ministerio de Economía y Finanzas, Directorio de

ARCOTEL y su representada para, de ser pertinente, obtener los dictámenes favorables de Riesgos y Sostenibilidad Fiscal e Impacto Fiscal y, consecuentemente, se suscriba el contrato de renovación del Servicio Móvil Avanzado (SMA)."

Que, mediante Comunicación No. VPR-33335-2025, de 8 de octubre de 2025, OTECEL S.A. expresó lo siguiente:

"(...) Por la presente, aceptamos su solicitud para suscribir un nuevo período de prórroga del CC, por el plazo de medio mes, que inicia el 16 de octubre y concluye el 31 de octubre de 2025, aplicando la condición económica provisional mensual de US \$2'000.000,00(dos millones 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América); por lo que, por la novena prórroga OTECEL realizará el pago a la ARCOTEL de US 1'000.000,00 (un millón 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América), durante los primeros diez (10) días hábiles a partir de la vigencia de la novena prórroga. Pago provisional e imputable a los derechos de la Renovación del CC ya acordados. (...)"

Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, mediante sumilla inserta dispuso a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, de conformidad a la Comunicación de OTECEL S.A. No. VPR-33335-2025, de 8 de octubre de 2025, proceda a remitir un informe técnico y económico, respecto a la solicitud de ampliar el plazo de contrato de concesión del SMA de dicha operadora para mantener la continuidad del servicio.

Que, a través del Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2025-1511-M, de 8 de octubre de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, remitió al Director Ejecutivo el Informe de Consideraciones Económicas No. CTHB-CTDG-2025-INF-EC-004-DC y el Informe Técnico No. IC-CTHB-SMA-2025-007, ambos de 8 de octubre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y de la Dirección de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, respectivamente.

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2025-1511-M, de 8 de octubre de 2025, el Director Ejecutivo, dispuso a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del criterio jurídico institucional respectivo, relacionado a la viabilidad jurídica de firmar una nueva prórroga al contrato del SMA con la prestadora OTECEL S.A.

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2025-0485-M, de 9 de octubre de 2025, remitió al Director Ejecutivo el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2025-007, de 9 de octubre de 2025.

Que, mediante Oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0329-OF, de 9 de octubre de 2025, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas se sirva pronunciar respecto a la pertinencia de emitir el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, así como se emita el dictamen favorable de Impacto Fiscal referido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; a fin de suscribir la adenda de prórroga del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado otorgado a OTECEL S.A.;

Que, mediante Oficio No. MEF-VGF-2025-0739-M, de 15 de octubre de 2025, la Viceministra de Finanzas Encargada, Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, emitió su Dictamen de Impacto Fiscal favorable para que la ARCOTEL autorice la nueva prórroga de plazo del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES", suscrito con OTECEL S. A.; de igual forma, la misma

cartera de Estado se pronunció sobre la no pertinencia de emitir el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, indicando que:

“(...) En tanto que, sobre el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales solicitado, no es pertinente en esta ocasión, por cuanto se trata de una prórroga de tiempo en el contrato vigente, que no altera materialmente el objeto del mismo, conforme lo ha indicado ARCOTEL (...)”

En uso de las atribuciones legales determinadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación; y, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del Informe No IC-CTHB-SMA-2025-007, de 8 de octubre de 2025; el Informe Técnico de Consideraciones Económicas de Reliquidación de Valores y Garantías de Fiel Cumplimiento No. CTHB-CTDG-2025-INF-EC-004-DC, de 8 de octubre de 2025, emitidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2025-007, de 9 de octubre de 2025, emitido por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2.- Autorizar la novena prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023, 30 de septiembre de 2024, 31 de octubre del 2024, 15 de noviembre de 2024, 13 de diciembre de 2024, 14 de febrero de 2025, 14 de mayo de 2025 y 14 de julio de 2025, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de medio mes, es decir hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2025, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que la presente prórroga.

ARTÍCULO 3.- En caso de que se resuelva la renovación del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, el plazo que efectivamente dure la prórroga será imputado al plazo del nuevo título habilitante, por lo que, la vigencia prorrogada Contrato de Concesión será a partir del uno (1) de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4.- OTECEL S.A., debe pagar como condición económica provisional el valor fijo mensual de USD \$1.000.000,00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), de acuerdo con el Informe Técnico de Consideraciones Económicas de Reliquidación de Valores y Garantías de Fiel Cumplimiento No. CTHB-CTDG-2025-INF-EC-004-DC, de 8 de octubre de 2025, valores que deberán cancelarse dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la vigencia de la novena prórroga.

El incumplimiento del pago antes señalado dentro del término establecido generará el cobro de los intereses respectivos; sin perjuicio de las acciones administrativas y/o legales establecidas en el Contrato de Concesión.

La condición económica provisional deberá imputarse al valor de los derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro

Radioeléctrico, que determine el Directorio de la ARCOTEL en aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para el nuevo título habilitante, en el evento de que se concluya la negociación y se proceda con la suscripción del nuevo título habilitante del Servicio Móvil Avanzado, al finalizar el trámite administrativo de renovación.

La condición económica provisional se reliquidará una vez que se cuente con el valor de los derechos de otorgamiento del nuevo título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico que determine el Directorio de la ARCOTEL para el nuevo título habilitante, al finalizar el trámite administrativo de renovación.

Si se estableciere que existen valores económicos adicionales que se deban cubrir por concepto de los derechos de otorgamiento del nuevo título habilitante en aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico que determine el Directorio del ARCOTEL para el nuevo título habilitante, el prestador deberá pagar los montos que correspondan conforme a derecho.

En el caso que se resuelva no renovar el Contrato de Concesión, se procederá con lo establecido en la normativa legal aplicable.

ARTÍCULO 5.- OTECEL S.A. y la ARCOTEL se obligan a dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en los términos, condiciones y plazos previstos en el Contrato de Concesión, las Adendas de 22 de noviembre de 2023, de 30 de septiembre de 2024, de 31 de octubre de 2024, de 15 de noviembre de 2024, de 13 de diciembre del 2024, de 14 de febrero de 2025, de 14 de mayo de 2025, de 14 de julio de 2025 y novena Adenda a suscribirse.

OTECCEL S.A., se obliga a mantener vigente tanto las garantías de fiel cumplimiento del Contrato de Concesión, así como las pólizas de seguros de responsabilidad civil durante la vigencia de la novena prórroga, conforme consta en el Informe Técnico de Consideraciones Económicas de Reliquidación de Valores y Garantías de Fiel Cumplimiento CTHB-CTDG-2025-INF-EC-004-DC, de 8 de octubre de 2025.

OTECCEL S.A., mantendrá el pago del valor variable del 2,93% (dos coma noventa y tres por ciento) sobre los Ingresos Facturados y Percibidos, correspondiente a los meses de vigencia de esta sexta prórroga. El pago del valor variable se realizará el 30 de abril del año siguiente al cierre del presente ejercicio económico, conforme consta en el Informe Técnico de Consideraciones Económicas de Reliquidación de Valores y Garantías de Fiel Cumplimiento No. CTHB-CTDG-2025-INF-EC-004-DC, de 8 de octubre de 2025.

Este pago deberá ser imputado y reliquidado al valor de los derechos de otorgamiento del nuevo título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO 6.- La Dirección Financiera de la ARCOTEL deberá recaudar todas las obligaciones económicas establecidas en el Contrato de Concesión y la normativa legal aplicable, a OTECEL S.A., por la duración de esta novena prórroga; así mismo, deberá recaudar la condición económica provisional, por la duración de la presente novena prórroga, hasta que se suscriba el Título Habilitante o se resuelva no renovar el Contrato.

ARTÍCULO 7.- Disponer a OTECEL S.A. y a la ARCOTEL, suscribir y elevar a escritura pública la novena adenda al Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

Todos los gastos que demande el otorgamiento, instrumentación y legalización de la presente Adenda al Contrato de Concesión, será pagada por OTECEL S.A.

ARTÍCULO 8.- Una vez suscrita la respectiva novena adenda del Contrato, se dispone a la Unidad

Técnica de Registro Público proceda a marginar e inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, dicho documento.

ARTÍCULO 9.- Encárguese la ejecución de esta Resolución dentro del ámbito de sus competencias a la Coordinación General Jurídica, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

ARTÍCULO 10.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a OTECEL S.A.; a la Coordinación General Jurídica, a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación Técnica de Regulación; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; a la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, así como también a los veedores nacionales e internacionales y otros organismos de control e instituciones públicas que se encuentran participando en las mesas de negociación del proceso de renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de octubre de 2025.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO Y REVISADO POR:	APROBADO POR:
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES (E) Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez	COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA Esp. José Guillermo Padilla Molina	COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos